



CONCEJO MUNICIPAL
BOJACÁ CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOJACÁ
2016–2019
"UN CONCEJO TRANSPARENTE CON
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO"

Hoja No. 35 septiembre 10 de 2.018 Acuerdo No 025

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quedarán exentas las asociaciones de familia de las instituciones públicas y juntas de acción comunal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pancartas de publicidad alusivas a movimientos políticos o partidos políticos están exentas de este impuesto.

ARTÍCULO 137. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor anual del impuesto surge de multiplicar el número de vallas por los salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 138. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Económico y de Medio Ambiente, en los formularios que para el efecto adopte la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. Cuando se trate del pago de vallas instaladas sin autorización de la administración, se generará el pago de intereses desde el momento en el que debió solicitarse el permiso hasta tanto se realice de manera efectiva el pago total del impuesto.

ARTÍCULO 139. CONTROL. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Económico y de Medio Ambiente, deberá remitir mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal la información relativa a los registros autorizados para la colocación de vallas.

ARTÍCULO 140. NORMA TRANSITORIA. Quienes tengan vallas colocadas en el Municipio de Bojacá en los términos aquí establecidos y a la fecha de expedición del presente Acuerdo no tengan los permisos correspondientes para la instalación de la valla, tendrán un mes contados a partir de la expedición del presente Acuerdo para regular la valla colocada y cancelar el correspondiente impuesto.

Así mismo quienes tengan instaladas vallas de forma regular en Jurisdicción del Municipio de Bojacá, deberán cancelar el impuesto una vez se venza el plazo del permiso concedido.

En el evento de no haberse establecido plazo en la autorización de la colocación de la valla, se contará el término de un (1) año, contado a partir de la concesión de la autorización o de la última prórroga.

En todo caso no puede haber valla instalada en la jurisdicción del Municipio de Bojacá, que tenga un plazo de instalación que supere un año a la expedición de este acuerdo y que no haya cancelado el correspondiente tributo.

ARTÍCULO 141. IMPUESTO INDEPENDIENTE. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.

CAPÍTULO IX

Impuesto de Delineación Urbana

ARTÍCULO 142. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1988 y por el Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 143. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción y refacción de cualquier clase de edificación.



CONCEJO MUNICIPAL
BOJACÁ CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOJACÁ
2016–2019
"UN CONCEJO TRANSPARENTE CON
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO"

Hoja No. 36 septiembre 10 de 2.018 Acuerdo No 025

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios en el Municipio previstos en el Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Bojacá de conformidad con lo establecido en los Decretos 1600 de 2005, 564 de 2006 y 1469 de 2010.

ARTÍCULO 145. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Bojacá y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 146. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 147. BASE GRAVABLE. La base gravable está dada por el presupuesto de la obra a realizar, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto 564 de 2006.

ARTÍCULO 148. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación o construcción urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 149. TARIFAS. Estas se liquidarán sobre el valor de la respectiva obra, según su presupuesto así:

PARA CONSTRUCCIÓN

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACION

Para soluciones de vivienda de interés social cuando se trate de proyectos para soluciones de vivienda de interés social.

TARIFA: construcción e urbanismo proyecto desarrollado por la Administración 0% y el 80% si se trata de un proyecto desarrollado por particulares.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN

RANGO	TARIFA M ²
DE 0 A 72 M ²	3% DEL SMDLV
DE 73 A 150 M ²	8% DEL SMDLV
DE 151 A 200 M ²	12% DEL SMDLV



**CONCEJO MUNICIPAL
BOJACÁ CUNDINAMARCA**

**CONCEJO MUNICIPAL DE BOJACÁ
2016–2019**

**“UN CONCEJO TRANSPARENTE CON
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO”**

Hoja No. 37 septiembre 10 de 2.018 Acuerdo No 025

DE 201 A 250 M ²	20% DEL SMDLV
DE 251 EN ADELANTE	25% DEL SMDLV

LICENCIA DE DEMOLICIÓN

RANGO	TARIFA M²
DE 0 A 70 M ²	1.5% DEL SMDLV
DE 71 A 150 M ²	4% DEL SMDLV
DE 151 A 200 M ²	6% DEL SMDLV
DE 201 A 250 M ²	10% DEL SMDLV
DE 251 EN ADELANTE	12% DEL SMDLV

LICENCIA DE CERRAMIENTO

RANGO	TARIFA
DE 0 A 21 mL	3% DEL SMDLV
DE 22 A 50 mL	8% DEL SMDLV
DE 51 A 100 mL	12% DEL SMDLV
DE 101 mL EN ADELANTE	20% DEL SMDLV

APROBACIÓN DE PLANOS

RANGO	TARIFA M²
DE 0 A 72 M ²	3% DEL SMDLV
DE 73 A 150 M ²	6% DEL SMDLV
DE 151 A 200 M ²	8% DEL SMDLV
DE 201 A 250 M ²	10% DEL SMDLV
DE 251 M ² EN ADELANTE	12% DEL SMDLV

PARA DEMARCACIONES DE PARAMETROS

RANGO	TARIFA M²
DE 0 A 150 M ²	1 SMDLV
DE 151 A 250 M ²	1.5 SMDLV
DE 251 A 500 M ²	2 SMDLV



CONCEJO MUNICIPAL
BOJACÁ CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOJACÁ
2016-2019

"UN CONCEJO TRANSPARENTE CON
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO"

Hoja No. 38 septiembre 10 de 2.018 Acuerdo No 025

DE 501 M² EN ADELANTE

3 SMDLV

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

PRESUPUESTO	TARIFA
DE 0 A 30 SMLMV	10% DEL SMLMV
DE 30.1 A 60 SMLMV	15% DEL SMLMV
DE 60.1 A 90 SMLMV	20% DEL SMLMV
DE 90 SMLMV EN ADELANTE	30% DEL SMLMV

LICENCIA DE USO Y FUNCIONAMIENTO

1.0.....DE 1 S.M.D.L.V.

CERTIFICACION DE NOMENCLATURA

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

CERTIFICACION DE ESTRATO

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

OTRAS CERTIFICACIONES

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO ARQUITECTO O INGENIERO

2.0.....DE 1 S.M.D.L.V

INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO PROVEEDORES

2.0.....DE 1 S.M.D.L.V

INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO MAESTROS DE OBRA

1.0.....DE 1 S.M.D.L.V

LICENCIA PARA URBANIZACIÓN

RANGO	TARIFA M ²
DE 0 A 700 M ²	10% DEL SMDLV
DE 701 A 4500 M ²	30% DEL SMDLV
DE 4501 A 10000 M ²	40% DEL SMDLV
DE 10001 A 17500 M ²	50% DEL SMDLV
DE 17501 M ² EN ADELANTE	60% DEL SMDLV



CONCEJO MUNICIPAL
BOJACÁ CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOJACÁ
2016–2019
“UN CONCEJO TRANSPARENTE CON
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO”

Hoja No. 39 septiembre 10 de 2.018 Acuerdo No 025

LICENCIA PARA PARCELACIÓN

RANGO	TARIFA M ²
DE 72 A 120 M ²	15% DEL SMDLV
DE 121 A 150 M ²	20% DEL SMDLV
DE 151 A 300 M ²	25% DEL SMDLV
DE 301 M ² EN ADELANTE	30% DEL SMDLV

PARÁGRAFO PRIMERO. Para proyectos de vivienda de interés social, la tarifa será la siguiente:

- **CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO:** Proyecto adelantado por la administración [0%]; Proyecto adelantado por particulares [80%]

ARTÍCULO 150. CAUSACIÓN. El impuesto se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 151. EXENCIONES. Están exentos del Impuesto de Delineación Urbana:

- Cincuenta por ciento (50%) de las obras correspondientes a los programas y soluciones individuales de Vivienda de Interés Social (V.I.S) de hasta 1200 UVT. Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el plan de ordenamiento territorial. Para todo lo relacionado en este Estatuto con vivienda de interés de prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.
- Las construcciones dedicadas al culto religioso.
- Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a las exenciones sobre este impuesto, se necesita formular la petición por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal para que esta estudie su viabilidad y la presente al despacho del Alcalde Municipal para su aprobación

ARTÍCULO 152. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto deberá realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 153. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. La liquidación y pago del impuesto no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 154. EXCLUSIONES. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, la construcción de edificaciones o refacción de las existentes adelantadas por el Municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 155. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades, sin el pago previo del impuesto que trata este capítulo.

ARTÍCULO 156. SANCIONES. Cuando los contribuyentes no efectúen el pago dentro del término establecido para tal fin, se generarán a su cargo intereses moratorios liquidados diariamente a la

Concejo Municipal de Bojacá.

Palacio Municipal carrera 7° n° 6-06 Bojacá

Tel: 824 3470/824 3140 ext. 122

Correo electrónico: concejo@bojaca-cundinamarca.gov.co